

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 1979-3670

NOTIFICADO POR ESTADO No. 041 DEL 13 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- De la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares (archivos Nos. 05), se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días.

Se destaca que el silencio frente al lapso otorgado, hará presumir que se está de acuerdo con el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- Por secretaría comuníquesele a la demandante, por el medio más expedito.

3.- Se reconoce personería al abogado JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, como apoderado del demandado JESÚS BERNANDO ESPARZA, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el archivo No. 05.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647963332f18069ea01b6cb6da8def2fc813dd69a1e52e488ce1ebac0e2a2441**

Documento generado en 12/03/2025 04:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2017-00458

NOTIFICADO POR ESTADO No. 041 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta que por el cúmulo de audiencias atendidas por la señora Juez desde la fecha en que suspendió la audiencia en este proceso (archivo No. 107) y el trámite de los demás procesos a cargo del despacho, ha sido imposible adelantar de forma definitiva el proyecto de sentencia a dictar en este asunto; esto debido igualmente, al copioso material probatorio y el juicioso estudio que debe hacerse del mismo, para dictar una decisión en derecho; se hace necesario contar con más tiempo para estudiar el asunto, lo que obliga a reprogramar la audiencia de fallo fijada y para el efecto, se fija como nueva fecha, en la cual se expondrán las consideraciones que resuelvan de fondo el asunto, el día **22 de abril de 2025 a la hora de las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb37fc2f53d525936a61ec9370e58c6b967fb3387b33bd8be731f053904a555**
Documento generado en 12/03/2025 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00087

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 031), se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, señalando de manera **concreta** los actos.

Lo anterior, pues en el escrito allegado, se mencionan en su mayoría actos futuros e inciertos, los que no podrán ser objeto de este asunto.

Al respecto, se pone de presente de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 8° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, *"...En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso..."*.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b179f84385409c7d4c716b8a46229c4f38296493b4cc3f118a180e8cfa8ec095**

Documento generado en 12/03/2025 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2021-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

No se imparte trámite a los escritos allegados por la demandante CAROLINA JIMÉNEZ GARTNER (archivos Nos. 99 y 100), pues en esta clase de asuntos, debe actuar a través de apoderado judicial.

Con todo, se le pone de presente que este asunto se encuentra legalmente terminado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d4a48cff5cdd6fe0109d38ad8785fbc620be336d0c074180faa1302e240c7a**

Documento generado en 12/03/2025 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2023-00370

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 287 del C.G.P., se corrige y aclara la decisión adoptada en audiencia celebrada en la fecha, en los siguientes apartes: **i)** declaración del señor PEDRO ANIBAL VELANDIA CORREA, en el sentido de indicar que lo manifestado por este, fue que la demandante LUZ MARY BARBOSA empezó a vivir con el señor **ARGELIO APONTE GARCÍA** y no como allí se señaló, **ii)** conclusión de la prueba testimonial, en el sentido de indicar que el salario al que se hizo mención, corresponde al del señor **ARGELIO APONTE GARCÍA** y no como allí se señaló y **iii)** numerales primero y cuarto de la parte resolutive, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **ARGELIO APONTE GARCÍA** y no como allí se señaló.

Como consecuencia, se corrige el acta contentiva de la audiencia.

En lo demás, permanece incólume la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc0223ac44f25b48a68e3fd904935d2431a13eb6b5a3af4036db50057fe293**

Documento generado en 12/03/2025 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. AUM. ALIM. 2024-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

Téngase en cuenta que el demandado OSCAR FERNANDO TURRIAGO HERNÁNDEZ, se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 014).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b981e65e8da594e39eb06282643394be306841343287ce610d734d564bf75398**

Documento generado en 12/03/2025 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00215

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del C.G.P., la suspensión del proceso por prejudicialidad procede "*...una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...*", se NIEGA por ahora la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 28).

Así mismo, se NIEGA la petición relativa a que se ordene la acumulación de procesos (con la nulidad de matrimonio civil tramitada ante el JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ), pues no se cumple con las condiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 148 del C.G.P., esto es, que "*...las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda...*" y que "*...se trate de pretensiones conexas...*".

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85a34f407cf8966297a8557c35b347d2d25628e97a522889998822b9acf394**

Documento generado en 12/03/2025 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2025-00147

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora ROCÍO EMPERATRIZ CELIS ZAPATA en favor de los intereses de sus hijos menores de edad J.S.D.C. y J.S.D.C. y en contra del señor JOHN STEVEN DÍAZ RAMÍREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes de los menores de edad que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Previo a resolver lo que fuere pertinente respecto de la notificación del demandado JOHN STEVEN DÍAZ RAMÍREZ, por secretaría ofíciase a EPS FAMISANAR S.A.S. con el fin de que se sirva, en el término de cinco (5) días, a informar las direcciones física y electrónica de la mencionada persona.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08f3d02b6c317c4fab534756751e6447464fee10ec8e2198a9a267ead2d8b73**

Documento generado en 12/03/2025 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2025-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevamente el poder conferido por los señores RUTH EMILCEN FERIA RINCÓN y CÉSAR GIOVANNY VELA SALGADO, en donde se indique con precisión el asunto para el que se confiere, pues este proceso tiene como único objetivo la designación de un Curador *Ad Hoc*.

2.- Acreditar la calidad de compañera permanente de KATHERIN NICOL MENESES BAUTISTA.

3.- Aclarar la pretensión primera de la demanda, señalando el folio de matrícula inmobiliaria el inmueble.

4.- Allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este asunto, con un término de expedición no superior a treinta (30) días.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eab4aa7a2510b5bd34b50b9996703b72d1acc7aefb81923f6c63d1a21d0fc30**

Documento generado en 12/03/2025 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00157

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 13 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Conferir poder a un abogado, pues en esta clase de asuntos, no resulta posible actuar en causa propia.

2.- Allegar el título que pretende ejecutarse o corriójase integralmente la demanda, pues al parecer lo perseguido es la fijación de la cuota alimentaria.

3.- Corregir los fundamentos jurídicos, pues el Código del Menor y el Código de Procedimiento Civil, se encuentran derogados.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c6c2db9134e86b650436a0d03cad95f1bf9e2616fa1329ebd573636a2c602**

Documento generado en 12/03/2025 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>